



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00198.00
Ejecutante: Banco Finandina S.A
Ejecutada: María Camila López Tavera
Interlocutorio: No. 362

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado judicial por el Banco Finandina S.A., identificado con N.I.T. 860.051.894 - 6, en contra de María Camila López Tavera, identificada con C.C. 1.098.312.268.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que existen varias falencias, las cuales se relacionan a continuación:

1. Apórtese el pagaré Deceval No. 22304199, con la firma digital validada o en su defecto con la configuración para validar su autenticidad; ya que el aportado indica que la firma es electrónica pero no tiene la opción para "validar la firma", la cual se debería poder habilitar con el respectivo código QR.
2. Apórtese la carta de instrucciones permanentes para el diligenciamiento del pagaré Deceval No. 22304199, con la firma digital validada o en su defecto con la configuración para validar su autenticidad; ya que la aportada indica que la firma es electrónica pero no tiene la opción para "validar la firma", la cual se debería poder habilitar con el respectivo código QR.
3. No se aporta una certificación de vigencia actual de la escritura pública No. 951 del 18 de abril de 2023 expedida por la Notaría Segunda de Chía.
4. En el acápite de las notificaciones, no se da cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; en razón a que no allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la ejecutada de donde se obtuvo el correo electrónico de la ejecutada.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que

en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" por cuanto se presenta en un solo archivo piezas procesales diferentes. Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurada por Banco Finandina S.A., identificado con N.I.T. 860.051.894 - 6, en contra de María Camila López Tavera, identificada con C.C. 1.098.312.268, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d14cf31619e74ae1dc5386063797fa342fcb324734003b209a9630466f2543e**

Documento generado en 16/06/2023 02:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>